



ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: BIEN

IC-GADMCPE-011-2024

FECHA: 15, abril de 2024

ÁREA REQUIRENTE: UNIDAD DE PROCESOS, EXISTENCIAS, TALLERES Y MAQUINARIA- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 601

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista MATUTE GAONA JEFFERSON JOSE, se obliga, a realizar la ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTÁTILES Y SERVICIO DE FRECUENCIA PARA LA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS CHOFERES Y PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY, POR EL TIEMPO DE 12 MESES, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: MATUTE GAONA JEFFERSON JOSE
RUC: 0703780460001

TELÉFONO: 07 2939338 / 07 2920031

DIRECCION: DIR. E. RAMOS #206 ENTRE LAUTARO CASTILLO Y AVDA. BOLÍVAR MADERO VARGAS, DETRÁS DE SUPERMAXI

CORREO:

PROFORMA Nro.: 2042024-01

FECHA: 15/Abril/2024

CONTACTO: 0983894768

VIGENCIA: 60 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	472110111	RADIOS PORTATILES MOTOROLA MOD DEP450 INCLUYEN: ANTENA PORTATIL. LICENCIA IP SITE CONECCT. CARGADOR INTELIGENTE MANUAL DE USUARIO SERVICIO DE FRECUENCIA POR 12 MESES, PARA 12 RADIOS. COBERTURA:CAMILO PONCE H, BELLA RICA, PARTE BAJA DE PROV DE EL ORO, ZONAS GUAYAS Y SANTA ELENA, ENTRE OTROS, CON SISTEMA IPSITE.	Unidad	12	520.00	6.240,00
SUBTOTAL						\$6.240,00

Notas: Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir tras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's).
Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo del **Ing. Emmanuel Isaac Alarcón Castañeda**, ANALISTA DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios contratados, cumplan con los términos de referencia establecidas en el objeto contractual.
La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.

FORMA DE PAGO:

El GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, pagará la orden de compra para la **"ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTÁTILES Y SERVICIO DE FRECUENCIA PARA LA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS CHOFERES Y PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY, POR EL TIEMPO DE 12 MESES"**, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los servicios, conforme con el siguiente detalle:

El pago se lo realizará contra entrega de los insumos requeridos y previa presentación de la documentación habilitante para el pago:

- Factura
- Informe de Satisfacción de Área Requirente
- Certificado Bancaria de Cuenta Activa
- Copia de los documentos de identidad del proveedor.
- En caso de requerir algún documento adicional el proveedor deberá presentarlos.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución es de 15 días y a partir de la suscripción de la Orden de Compra.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia.

MULTAS:

Se aplicará la multa del 1 x 1000, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

	La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	De conformidad a lo establecido en el art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Garantía Técnica; el proveedor deberá emitir una carta de garantía técnica, la cual entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes por parte de la institución.
LUGAR DE ENTREGA:	Para la recepción de los bienes antes detallados, el proveedor hará la entrega a bodega para el registro de los mismos en el sistema de inventarios, conjuntamente con la factura y acta de entrega, en las oficinas del GAD Municipal Camilo Ponce Enríquez ubicada en el barrio 3 de noviembre en la calle 28 de marzo y avenida Río Siete.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	Términos de referencia de la contratante. La certificación presupuestaria N° 601 emitida por la dirección financiera suscrito por la Ing. Kerly Rodríguez, DIRECTORA FINANCIERA, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN	MATUTE GAONA JEFFERSON JOSE , con RUC 0703780460001 , certifica e informa que los bienes cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. EL GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la



misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lohubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

DELEGADO
SOC. RAMIRO VILLA FREIRE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONTRATISTA
MATUTE GAONA JEFFERSON JOSE
GERENTE PROPIETARIO DE ASTELCOM